

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**EL TRATADO DE TLAHELCO Y LA NO  
PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES EN LA  
AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

**TESIS**

Presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por:

**Mayra Eugenia González Cifuentes de Barreda**

Al Conferirsele el grado Académico de Licenciada en Ciencias  
Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de:

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, 1995

04  
T(2993)  
ca 4

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE**  
**CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Decano	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Vocal 1o.	Lic. Luis César López Permouth
Vocal 2o.	Lic. José Francisco de Mata Vela
Vocal 3o.	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
Vocal 4o.	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
Vocal 5o.	Br. Fredy Armando López Folgar
Secretario	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN**  
**TECNICO PROFESIONAL**

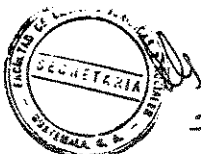
Decano (en funciones)	Lic. Francisco Vásquez Castillo
Examinador:	Lic. Homero López Mijangos
Examinador:	Lic. Héctor Anibal de León Velasco
Examinador:	Lic. Raúl Chicas Hernández
Secretario:	Lic. Leonel Ponciano León.

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis" (Artículo 25 del Reglamento para exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

21 OCT. 1983

RECIBIDO  
Fecha: 13/10/83  
OFICIAL

Señor Decano:  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, Zona 12

Señor Decano:

Actuando en función de Asesoría y atendiendo al encargo que se me hiciera por medio de providencia del 4 de junio de 1984 del Decanato, he revisado la redacción final del trabajo de tesis, titulado: "EL TRATADO DE TLATELOLCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES Y LA NO PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE"; presentado por la Bachiller MAYRA EUGENIA GONZALEZ CIFUENTES DE BARREDA.

El trabajo es una monografía descriptiva, basada en la investigación bibliográfico-documental; que se enmarca dentro de la preocupación del desarrollo nuclear a nivel mundial y en particular, de América Latina y del Caribe.

La Bachiller González Cifuentes de Barrera atendió las observaciones y recomendaciones de contenido y forma, que en algunos aspectos de su trabajo me permití sugerirle, lo cual incluyó --principalmente-- la actualización del mismo, ante la existencia del arsenal nuclear y la problemática de la desnuclearización armamentista; la cual depende de los intereses hegemónicos y geopolíticos del imperialismo.

El objetivo del trabajo se reduce --como se señala en la introducción del mismo--, en "...de conocer el Tratado de Tlatelolco y sus Dos Protocolos Adicionales, ya que a pesar de su gran importancia y de su aporte a la paz, a Guatemala, no ha llegado mayor información, además de que no existe ninguna publicación o edición que lo haya dado a conocer...".

Con fundamento en lo anterior, soy del criterio que la presente monografía cumple con los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que debe continuar el proceso respectivo, para ser discutida en el examen público.

Sin otro particular que el expuesto, me suscribo del Señor Decano, --atentamente,

YO Y ENSEÑAR A TODOS"

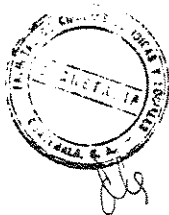
Lic. Julio Víctor Ramírez Molina  
ASESOR  
Área Social e Introdutoria

JHRM/jhrm  
c. c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

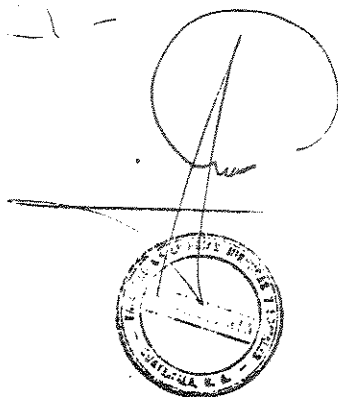
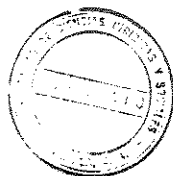


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre ocho, de mil novecientos noventa y tres.

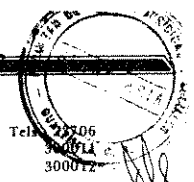
Atentamente pase al Licenciado JULIO CESAR ZENTENO BARILLAS,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller  
MAYRA EUGENIA GONZALEZ CIFUENTES DE BARREDA y en su oportu-  
nidad emita el dictamen correspondiente. -----





ASESORA JURIDICA PROFESIONAL  
ABOGADOS Y NOTARIOS

11 Ave. 16-06 Zona 1  
Guatemala, C. A.



2032-94

Guatemala, 11 de Junio de 1994

La ciudad:

Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

27 JUN 1994

RECIBIDO  
Horas 11:45  
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de  
rendirle mi dictamen con fundamento en la designación  
recibida en su persona por el Sr. Sr. el trabajo de tesis de la  
Bachiller María Eugenia González Fuentes de Barrera  
titulado "EL TRATADO DE TLAZELCO Y SUS DOS PROTOCOLOS  
ADICIONALES Y LA NO PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES EN  
AMERICA LATINA Y EL CARIBE" el cual tiene como:

Que después de haber leído el trabajo en merito,  
considero que el Sr. Sr. tiene los conocimientos de fondo y los  
establecidos en el Reglamento de la carrera Técnico  
Profesional y en las leyes.

En base en lo anterior, así de lo dicho que el  
trabajo de tesis de la Bachiller María Eugenia González  
Fuentes de Barrera, cumple con los requisitos legales  
aplicables y en consecuencia, puede autorizar su impresión  
para ser discutida en el examen público.

Respetuosamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

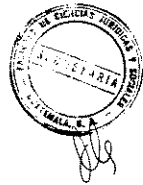
Lic. Julio César Zenteno Barillas.  
Revisor de Tesis.

cc. Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



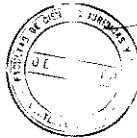
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, junio veintiocho, de mil novecientos noventa-  
cuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller MAYRA EUGE  
NIA GONZALEZ CIFUENTES intitulado "EL TRATADO DE TLATELOL-  
CO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES Y LA NO PROLIFERACION  
DE ARNAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE". Artículo  
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Pá-  
blico de Tesis. -----

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*



## **DEDICATORIA**

**DIOS**

**La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**La Universidad de San Carlos de Guatemala**

**mis Padres: Jorge Emilio González Luna**

**Olga Otilia Cifuentes Barrios**

**mi esposo: Dr. Edgardo Daniel Barreda Valenzuela**

**mis hijos: María del Rocío**

**Daniel**

**mis hermanos: Aura Marina**

**Dora Lina**

**Clara Ileana**

**Olga Judith**

**Jorge Emilio**

**mi padrino: Otto Ortega (+)**

**mi tía: Berta Alicia Barrios**

**A todos ellos, porque de una u otra manera me han ayudado y estimulado para culminar esta carrera profesional.**

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCION .....	1
 <u>CAPITULO I</u>	
EL TRATADO DE TLATELOLCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES:	
1. Antecedentes Históricos .....	1
2. La Creación de la COPREDAL .....	2
3. Aprobación y apertura a Firma del Tratado .....	5
4. La Inauguración de La Conferencia General de OPANAL .....	5
 <u>CAPITULO II</u>	
OBJETIVOS DISPOSICIONES DEL TRATADO DE TLATELOLCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES:	
1. Consolidación de Un Mundo de Paz .....	7
2. Proscripción de la Guerra .....	7
3. Desnuclearización .....	7
4. Evitar el Flagelo de la Guerra .....	8
 <u>CAPITULO II</u>	
PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL TRATADO DE TLATELOLCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES:	
1. Análisis del Tratado .....	11
2. La Desnuclearización .....	12
3. El Uso Pacífico de la Energía Nuclear .....	14
4. El Organismo Para la Proscripción de las Armas	



Nucleares en la América Latina y el Caribe .....	15
4.1 La Conferencia General .....	16
4.2 El Consejo .....	18
4.3 La Secretaría .....	18
5. Sistema de Control y salvaguardias del organismo	
Internacional de Energía Atómica .....	19
5.1 Sistema de Control .....	19
5.2 Salvaguardias del Organismo Internacional de	
Energía Atómica .....	20
6. Vigencia y Estado Actual del tratado .....	21
7. Estado de Firmas y Ratificaciones del Tratado Para la	
Proscripción de las Armas Nucleares en la América	
Latina y sus Dos Protocolos Adicionales I y II .....	22
8. Los Dos Protocolos Adicionales del Tratado .....	28

#### **CAPITULO IV**

<b>EL TRATADO DE TLAHELCO Y LA UTILIZACION</b>	
<b>PACIFICA DE LA ENERGIA NUCLEAR .....</b>	<b>30</b>

#### **CAPITULO V**

<b>OTRAS ZONAS DESNUCLEARIZADAS EN EL MUNDO .....</b>	<b>34</b>
---	-----------

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>38</b>
---------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>42</b>
------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>44</b>
---------------------------	-----------

<b>APENDICE .....</b>	<b>44</b>
-----------------------	-----------

#### **TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS**

---

<b>NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE .....</b>	
<b>PROTOCOLO ADICIONAL I .....</b>	
<b>PROTOCOLO ADICIONAL II .....</b>	

# **INTRODUCCION**

**El desarme a nivel mundial, así como la total erradicación de las armas nucleares debería ser una preocupación de todos los que habitamos la Tierra, pues la humanidad tiene únicamente dos alternativas EL DESARME O LA ANIQUILACION.**

Después del genocidio de que fueron objeto en el año de 1945 las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, lugares en que por primera vez los Estados Unidos dejaron caer bombas atómicas, se inicia para la humanidad la era de autodestrucción del hombre, de la Tierra y una amenaza para la civilización, ya que los científicos en sus diferentes campos al realizar estudios sobre una guerra nuclear han coincidido en que sería la última guerra, la que extinguiría todo, ya que no habrían los recursos necesarios para superar tan grande catástrofe, ni en la medicina, ni en lo social, ni en lo económico y político, considerándose que la Tierra quedaría inhabitable, ya que vendría un invierno nuclear que terminaría con toda posibilidad de vida.

Es por ello que hay en la actualidad una gran preocupación de ir evitando el aumento del armamentismo nuclear para lo cual se han elaborado una serie de Acuerdos, Convenciones y Tratados, pero no se había logrado erradicar las armas nucleares de ninguna región del planeta Tierra, hasta que América Latina crea su Tratado de Tlatelolco y Sus Dos Protocolos Adicionales, dando al mundo un ejemplo que ya ha comenzado a ser imitado

en otras regiones, tal es el caso de las Islas del Pacífico Sur con su Tratado de Rarotonga, inspirado en los objetivos y principios del Primer Tratado ya mencionado, sin descartar la esperanza de que algún día podría llegarse a la total erradicación de las armas nucleares. Se dice del tratado de Tlatelolco y sus Dos Protocolos Adicionales que es un modelo y un gran aporte a la humanidad, porque con él la América Latina está demostrando su voluntad política de desnuclearizarse y utilizar la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos, que en este caso sí es un gran avance para la ciencia y tecnología en beneficio del ser humano, cuando por ejemplo se le utiliza en algunas ramas de la medicina, la ingeniería, la agricultura, por mencionar algunos ejemplos.

Ojalá algún día las grandes potencias poseedoras de armas nucleares convencieran de la necesidad de la total erradicación de las armas nucleares, de que están revestidas de una crueldad inhumana como las armas químicas y biológicas, que son grandes destructoras de vidas humanas y del balance ecológico y constituyen un desperdicio de cerebros y de dinero que podría ser utilizado en beneficio de obras de carácter social tanto en países desarrollados como en beneficio de los países del Tercer Mundo. En los últimos años sí se ha notado algún interés de erradicar armas nucleares porque se ha llegado a demostrar que es un peligro para la humanidad, después de la exhibición de la película que fue titulada "The Day After" (El día Después) que fue exhibida en las salas cinematográficas de la ciudad de Guatemala, pudimos observar los horrores de una guerra nuclear, el pánico entre las personas se ha elevado y ha dejado en claro que al ocurrir una leve guerra nuclear no hay esperanza de vida ni siquiera para los

sobrevivientes, pues ni siquiera habría auxilio médico posible, ni alimentos, que no estuviesen contaminados para el consumo humano, únicamente al que tuviera en existencia alimentos enlatados, la distribución de agua sería imposible y la que estuviera expuesta en la superficie estaría contaminada con material radiactivo.

El tema de la tesis plantea un problema tan fundamental como lo es la propia existencia de la humanidad y ha sido desarrollada desde un punto de vista pacifista, como ciudadana del tercer mundo, carente de armas nucleares, pero con el deseo de heredar un mundo mejor para nuestros hijos. El objetivo de ésta tesis es dar a conocer el Tratado del Tlatelolco y Sus Dos Protocolos Adicionales, ya que a pesar de su gran importancia y de su aporte a la paz, a Guatemala, no ha llegado mayor información, además de que no existe ninguna publicación o edición que lo haya dado a conocer, también hacer una crítica constructiva, aportando mis puntos de vista en esta materia considerándose desde luego que el Tratado es un aporte de una época, a la no proliferación de armas en la región, pero que el problema nuclear es un tema que atañe a toda la humanidad y que desafortunadamente depende de la buena o mala voluntad de las potencias nucleares que tienen la decisión en sus manos. Sin embargo corresponde a nosotros los Latinoamericanos luchar por la erradicación de las armas Nucleares en la América Latina y en todo el mundo con una visión pacifista del futuro del Planeta que deseamos para nuestros hijos, pretendiéndose también que Guatemala tome un papel más dinámico en los Organismos Internacionales en favor de la desnuclearización.

# CAPITULO PRIMERO

## HISTORIA DEL TRATADO DE TLAHELCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Surgió la idea del Tratado del Tlatelolco y Sus Dos Protocolos Adicionales o Tratado Para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y El Caribe, cuando en 1962 se creyó que Cuba intentaba instalar dispositivos nucleares, y para proteger a la América Latina de las armas nucleares, se pensó en una resolución para desnuclearizar esta región, disminuyéndose así la tensión creada por la crisis de los misiles siendo el Brasil el que presentara la primera propuesta para construir una zona desnuclearizada en esta región (América Latina), a esta propuesta se adhirieron Bolivia, Chile y Ecuador, estos países habían participado en el último período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en un proyecto de resolución que tendía a la desnuclearización de la América Latina.

El 21 de marzo de 1963, el entonces Presidente de México Adolfo López Mateos envió cartas a los Presidentes de los países, ya citados invitándolos a que formularán una declaración común en la cual se anunciaría la disposición a firmar juntamente con los demás países de América Latina un

erdo en el que se establecería el compromiso, de no fabricar, recibir, acenar, ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear.

El 27 de noviembre del mismo año (1963), el Plenario de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución 1911 (XVIII), en dondeifestaba su apoyo y estímulo a la iniciativa Latinoamericana, ofreciendo servicios técnicos del Organismo Mundial, para la realización de los fines estos. Fué así como en 1964, se celebró en México la sesión preliminar a grupo de representantes de los gobiernos de América Latina.

### LA CREACION DE LA COPREDAL

Clausurado el 18 período de sesiones de la Asamblea General de las ones Unidas, México a través de sus Cancilleres inició consultas a las ás repúblicas latinoamericanas respecto a los procedimientos para hacer ivos los propósitos contemplados en la resolución 1911.

Consecuencia de ello fué la Reunión Preliminar Sobre la uclearización de la América Latina (REUPRAL), que tuvo lugar en 1964 México y en la que participaron la mayoría de repúblicas oamericanas. En esa primera sesión se eligió a los miembros de la Mem tiva que debía mantenerse por dos años de marzo de 1965 a febrero de

Como resultado de su período de sesiones la REUPRAL adoptó dos iones. La primera que el término desnuclearización debía pretarse como "ausencia de armas nucleares" y la segunda preparatun royecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América

Latina y para ello efectuar los estudios y gestiones pertinentes, además se le recomiendo también a la Comisión que diera prioridad a las cuestiones siguientes:

- a) Definición de los límites geográficos de la zona libre de armas nucleares;
- b) El estudio de los métodos de verificación, inspección y control;
- c) La realización de gestiones encaminadas a lograr la colaboración de todas las repúblicas Latinoamericanas;
- d) Conseguir que los Estados internacionalmente responsables de territorios ubicados dentro de la zona aplicarán a dichos territorios el Tratado de Desnuclearización (ejemplo Gran Bretaña y Estados Unidos), que llegará a concertarse y además obtener de las potencias nucleares el compromiso de que se respetarían estrictamente en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina.

En la reunión anteriormente citada también se acordó que la COPREDAL tendría su sede en México e integrada por la 17 repúblicas Latinoamericanas que habían participado en la reunión preliminar y las que posteriormente se adhirieran a la propia resolución debiendo la Comisión elaborar su propio reglamento y que su primer período de sesiones debía ser el 15 de marzo de 1965, la cual culminaría en una semana, siendo su objetivo principal el de elaboración del Anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de América Latina.



En la segunda Reunión de COPREDAL se estableció un sistema de clasificación, inspección y una serie de declaraciones y principios que servirían de base para el preámbulo del futuro Tratado, y a la constitución de un Comité Negociador.

La Comisión Preparatoria después de recibir el dictámen de la Comisión consideró pertinente que se hiciera un estudio del anteproyecto de los Estados Miembros, enviándose para tal efecto con la observación de que debían responder a más tardar el día quince de enero de 1966 en una forma apropiada para que pudiera utilizarse en la redacción definitiva de los artículos del Tratado. La Comisión pidió a su Comité Coordinador tomar medidas para el anteproyecto del Tratado las observaciones que formularán los gobiernos para una nueva versión del anteproyecto, encargándole que transmitiera a los propios gobiernos dicho documento de trabajo a más tardar el 28 de febrero de 1966. Finalmente COPREDAL manifestó en su resolución un reconocimiento al Secretario General y al Consultor Técnico de las Naciones Unidas, por la colaboración prestada en el trabajo.

El preámbulo del Tratado quedó aprobado el 31 de agosto de 1965, por la Comisión Preparatoria. El Comité Coordinador en el curso de nueve sesiones celebradas del 8 al 14 de marzo de 1966, preparó el documento de anteproyecto de Desnuclearización de la América Latina, proyecto que incluía en su preámbulo, 25 artículos y fué aprobado en su cuarto período de sesiones **EL TRATADO DE TLATELOLCO.**

### **3 APROBACION Y APERTURA A FIRMA DEL TRATADO DE TLATELOLCO**

El 12 de febrero de 1967, la COPREDAL aprobó por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y dos días más tarde fué abierto a firma en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en el barrio de la capital mexicana que lleva el nombre azteca de Tlatelolco.

### **4 LA INAUGURACION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE OPANAL**

Del 24 al 28 de junio de 1969, se efectuó en México la "Reunión Preliminar" para la Constitución del Organismo Para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En ella se aprobaron 8 proyectos que cubrían los siguientes temas:

- \* El reglamento de La Conferencia General;
- \* El Acuerdo entre OPANAL y el Gobierno del Estado sede;
- \* La Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del OPANAL;
- \* El Estatuto del Personal de la Secretaría del OPANAL;
- \* El Reglamento Financiero del OPANAL para 1969-1970;
- \* La Escala de Cuotas para el Prorrateo de los Gastos del OPANAL y
- \* El Establecimiento de un Fondo de Operaciones del OPANAL.

La trascendencia del Tratado de Tlatelolco, por su aporte al desarme y, por ende, a la paz y seguridad internacionales está fuera de toda duda y

un hecho sino crecer a medida que pasan los años y se pone de relieve lo  
que ha sido, hasta ahora, para otras regiones del planeta constituir  
is desnuclearizadas, pese a los reiterados esfuerzos que se han hecho y  
continúan haciendo en Europa, en Asia, en Africa, para repetir la  
experiencia latinoamericana. En este sentido cabe destacar que en el pacífico  
se ha logrado, hace poco (1985), la conclusión del Tratado de Rarotonga,  
establece la segunda zona desnuclearizada de la tierra, y cuya inspiración  
fue el Tratado de Tlatelolco.

El Tratado de Tlatelolco ha logrado el desarme regional, por lo que  
nos asegura que solo el **TRATADO DE TLATELOLCO** muestra un  
modelo eficaz, realista, positivo y efectivo de **DESARME NUCLEAR**.

# CAPITULO SEGUNDO

## OBJETIVOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES

El preámbulo del Tratado de Tlatelolco determina en forma específica los objetivos que se persiguen con su elaboración a nivel internacional, los cuales son:

### 1. CONSOLIDACION DE UN MUNDO DE PAZ.

"Contribuir a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo de paz, fundado en la igualdad soberana de los estados, el respeto mutuo y la buena vecindad" <sup>(1)</sup>.

### 2. PROSCRIPCION DE LA GUERRA.

"Que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad." <sup>(2)</sup>

### 3. DESNUCLEARIZACION.

"La desnuclearización militar de la América Latina entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente, tratando de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares, constituyendo una medida que evite a sus pueblos el derecho, en cuanto a que en sus territorios no sean utilizadas armas nucleares." <sup>(3)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Gross Espiell, Héctor  
En Torno al Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de las armas Nucleares en  
America Latina. Pag. 11.

<sup>(2)</sup> Idem.

<sup>(3)</sup> Ibid. Pag. 12

## EVITAR EL FLAGELO DE LA GUERRA.

"La América Latina, fiel a su tradición universalista, no solo debe zarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también sñarse en la lucha por el bienestar y progreso de los pueblos cooperando lealmente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea la olidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la lad económica y la justicia social para todos.<sup>(4)</sup>

En la actualidad los seres humanos nos encontramos ante una ción de terror con respecto al desmedido armamentismo nuclear ya que día ha ido aumentando y la única alternativa posible es la nuclearización, en caso contrario, podría llegarse a una total aniquilación, i civilización así se ha demostrado por los científicos que se han esado en estudiar el problema, llegándose a la conclusión que después la guerra nuclear la supervivencia del hombre, animales y plantas sería sible, vendría el llamado Invierno Nuclear que afectaría la totalidad de erra con unas alteraciones climáticas tan desastrosas que los únicos que ían seguir subsistiendo serían los insectos (por ejemplo las cucarachas), obrevivientes humanos no tendrían ninguna esperanza de vida, ya que ebirían ni siquiera auxilio médico y las estructuras tanto social como ímicas quedarían destruídas al ocurrir una guerra de este tipo (nuclear).

Desgraciadamente el armamentismo y la guerra han llegado a

---

Idem.

constituir para las Naciones productoras de armamento, ya sea nuclear o de tipo convencional, una gran empresa, y desde luego, anteponen sus intereses económicos aunque la paz se vea seriamente amenazada; los recursos económicos que se utilizan para la compra de armamento aún y cuando no sea nuclear, por ejemplo en los países de América Latina, con el argumento de que es para la defensa de la soberanía e integridad territorial de las Naciones, constituyen un gran despilfarro económico, si nos ponemos a considerar que los países de Latinoamérica todavía nos encontramos en una etapa de subdesarrollo económico y social, que no contamos ni siquiera con los niveles mínimos de infraestructura, salud, educación, vivienda, sobre todo para las clases más desposeídas; o sea que el gasto en armamento sea el tipo que fuere (nuclear o convencional), frena el desarrollo de los pueblos, es un gasto improductivo que disminuye la opción de comprar bienes destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de los sectores mayoritarios de población, además de que contribuye a aumentar la deuda externa como consecuencia de la adquisición de armamento, hay fuga de mano de obra civil (por ejemplo de especialistas e ingenieros al sector militar) dejando éstos de ser útiles para obras de beneficio civil, contribuye también a aumentar los niveles de inflación y pobreza de los países subdesarrollados, lo cual tiene el efecto político de recurrirse con mayor facilidad al uso de la violencia para resolver conflictos ya sean estos internos o externos. Después de estas breves consideraciones, bien podemos deducir que las armas no son la seguridad de la humanidad sino constituyen una de las causas más grandes de empobrecimiento. Logrando poner fin a la carrera de armamentos se daría un gran aporte en cuanto a recursos humanos y económicos, evitándose el despilfarro de recursos.

Por otra parte habría que considerar la conveniencia de la reducción presupuesto de gastos de defensa de los países, para dirigirlo a la ersión social de esta manera favorecer a mayores sectores de población.

# **CAPITULO TERCERO**

## **PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL TRATADO DE TLATELOLCO Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES**

### **1. ANALISIS DEL TRATADO.**

El tratado de Tlatelolco para PROSCRIPCIÓN de las Armas Nucleares en la América Latina, se compone de un preámbulo, treinta y un artículos, un artículo transitorio y Dos Protocolos Adicionales.

En el preámbulo, se establecen los propósitos del Tratado: **PONER FIN A LA CARRERA DE ARMAMENTOS**, especialmente los nucleares, se manifiesta el deseo de contribuir a la consolidación de un Mundo de Paz, con fundamento en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad.

El propósito fundamental del Tratado aparte de los antes enunciados es la creación de la desnuclearización militar de la América Latina, es decir, crear el compromiso de mantener el territorio Latinoamericano libre de las armas nucleares. En este sentido América Latina está escogiendo una vía



ista protegiendo su territorio de ataques nucleares y a la vez renunciando a tener esas armas, puede llamársele a esta actitud realista de firme adhesión a los principios de la paz y el respeto entre los pueblos de todo el mundo, pues en los Protocolos Adicionales I y II, se involucran otros Estados de los Latinoamericanos.

### LA DESNUCLEARIZACION.

"Las Partes Contratantes<sup>(6)</sup> se comprometen a utilizar exclusivamente fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:<sup>(6)</sup> a) el desarrollo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de arma nuclear,<sup>(7)</sup> Por sí misma directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y b) el recibo, almacenamiento, transporte, distribución, emplazamiento o cualquier otra forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí misma, por mandato de terceros o por cualquier otro modo (Arto. 1o. del Tratado de Tlatelolco).

Nótese que de ninguna manera queda prohibido el uso pacífico de la energía nuclear, sino que son los usos y el ánimo militarista el que se prohíbe.

---

El mismo Tratado define como Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado está en vigor, (Arto. 2o. del Tratado).

Territorio: El Convenio recuerda que el Territorio incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación (Arto. 3o. del Tratado).

En el tratado para la Proscripción de las Armas nucleares en la América Latina, se define a las armas nucleares como todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos (Arto. 5o. del Tratado).

También las partes en el convenio, se comprometen conforme el Arto. 1o., citado a abstenerse de relizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, uso, fabricación, la producción, posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier forma.

El Arto. 4o. del Tratado fija la zona de aplicación del mismo, que es la suma de territorios para los cuales el Convenio esté en vigor, lo cual veremos en el capítulo siguiente.

En pocas palabras, el crear una zona desnuclearizada quiere decir, prohibir en un espacio geográfico delimitado, tal es el caso de la América Latina, toda posesición de armas nucleares o adquirir la tecnología necesaria para la fabricación de las mismas.

Sin embargo, podría señalarse como deficiente el tratado en cuanto a que no prohíbe el tránsito de armas nucleares en la zona de aplicación del Tratado, ni para autorizario, ni para prohibirlo, o para indicar las condiciones bajo las cuales podría ser autorizado. El transporte se menciona únicamente en el Arto. 5o. del Tratado en relación con la definición del concepto "Arma Nuclear", y con la cuestión de propulsión. Desde luego el transportador no puede ser ninguna de las partes contratantes, pues el transporte está implícitamente prohibido por el Arto. 1o., antes citado, pero si el transportador no es parte del Convenio queda librado a los principios del derecho internacional que rijan en ese momento y queda el Estado en el libre ejercicio de su soberanía. El tráfico de armas nucleares definitivamente

le ser de alto riesgo para América Latina y compromete la seguridad en  
glón.

## EL USO PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR

Ya hemos resaltado al principio de este capítulo, que el uso de la  
ría nuclear que se encuentra prohibido es el militar, el destinado a crear  
s nucleares, <sup>(6)</sup> no así el uso pacífico de la energía nuclear, que ha  
tado admirablemente en los últimos años, revolucionando por mencionar  
os ejemplos la medicina, la agricultura, la ingeniería, la química, etc..

La energía nuclear viene a contribuir con su uso pacífico al desarrollo  
mico y social de nuestros pueblos y así lo reconoce el Arto 17. del  
enio. Permittiéndose inclusive la realización de explosiones nucleares  
lo se realizan con estos fines, cuidando de que no se contravengan las  
siciones del Tratado.

Para realizar esas explosiones debe notificarse al OPANAL y al  
ismo Internacional de Energía Atómica, brindando la información que  
mo Tratado señala: el carácter del dispositivo nuclear y su origen; el  
y finalidad de la explosión; dar acceso para observar todos los  
rativos y la misma explosión el Secretario General y Personal Técnico  
OPANAL, teniendo acceso al área vecina de la explosión, para verificar  
icidad de la información proporcionada; debe indicarse la potencia que

---

Se define a las armas nucleares como todo artefacto que sea susceptible de liberar  
energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características  
propias del empleo con fines bélicos. (Arto. 5o del Tratado).

se espera tenga el dispositivo y los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva, consecuencia de la explosión y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios vecinos.

La OPANAL, ha venido impulsando el uso pacífico de la energía nuclear y en su décimo aniversario de vigencia del Tratado se dijo expresamente "Declara su decisión de impulsar la utilización de la energía nuclear en la América Latina, coordinando los esfuerzos al respecto de los países miembros y encarando la planeación regional de la utilización pacífica de esta energía."<sup>9)</sup>

#### 4. EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (OPANAL)

En el artículo 7o. del Tratado de Tlatelolco, se crea el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, denominación a la cual se le agregó "y El Caribe", en la IX Conferencia General, en el año de 1985, poniendo así el Organismo de acuerdo a su realización geopolítica.

En el artículo 28, párrafo 3o. del Tratado ordena que al entrar en vigor el Convenio entre once Estados, el Gobierno Depositario convocaría a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituyera y entrara

---

<sup>9)</sup> El Tratado de Tlatelolco. Publicación preparada por OPANAL, en el vigésimo aniversario de puesta en vigencia del Tratado.

funciones el Organismo". Al firmarse el Tratado por el décimo primer  
ado del Tratado se notificó y convocó a la reunión prevista, para los días  
24 al 28 de junio de 1969, habiéndose constituido el OPANAL el día 24  
unio de 1969.

La sede del Organismo es la ciudad de México de conformidad con el  
culo 7o., párrafo 4o. del Convenio. El OPANAL, entre sus atribuciones  
e a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias con  
Estado Miembros, en cuanto se relacione con las medidas y  
edimientos determinados en el presente Tratado y la Supervisión del  
plimiento de las obligaciones derivadas del mismo art. 7o., párrafo 2o.

Los órganos principales del OPANAL: a) Conferencia General, b)  
sejo y c) Secretaría, pudiéndose crear otros órganos subsidiarios de  
rdo al Convenio.

### LA CONFERENCIA GENERAL

La Conferencia General, es el órgano Supremo del Organismo, y se  
entra integrado por todos los Estados Partes. Celebra reunión cada dos  
, de tipo ordinario. Las reuniones extraordinarias se realizan según lo  
nga el Tratado o las circunstancias lo ameriten a juicio del Consejo.

La Conferencia General tiene amplias funciones:

Considerar y resolver asuntos comprendidos en el Tratado, incluyendo  
los que se refieran a las funciones y poderes de cualquier Organismo no  
previsto en el Tratado;

Establecer procedimientos del Sistema de Control para la observación  
del tratado;

- c) Elegir a los miembros del Consejo y al Secretario General;
- d) Remover al Secretario General;
- e) Recibir y considerar informes bienales o especiales que rindan al Consejo y al Secretario General;
- f) Promover y considerar estudios para la mejor realización del Tratado, y
- g) Concertar acuerdos con gobiernos y otros organismos.

La Conferencia General aprueba el presupuesto, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el presupuesto de las Naciones Unidas.

En cuanto a votaciones, cada Estado Miembro tiene un voto.

Las medidas en caso de violación al Tratado también competen a la Asamblea general, la que debe llamar la atención de la parte que se encuentre contraviniendo el Tratado, haciéndole todas las recomendaciones pertinentes, en caso no sean atendidas y se continúe violando el Tratado, la Conferencia General tiene la obligación de denunciarlo al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas para los efectos correspondientes. Compete también a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros, elección y remoción del Secretario General, aprobación de presupuesto y cuestiones relativas al mismo. Las decisiones son tomadas por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes (cada Estado Miembro sólo puede emitir un voto).

- 4 -

## EL CONSEJO.

El Consejo se compone de cinco representantes de los Estados miembros, debiendo hacer una distribución equitativa geográfica.

Son electos para un período de cuatro años. Cada miembro del Consejo tendrá un representante. El Consejo debe funcionar permanentemente. Debe velar por el buen funcionamiento del Sistema de control. Debe rendir a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, le pueden solicitar otros informes, la misma Conferencia General puede solicitar otros informes especiales. Las decisiones las toma por el voto de mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.

## LA SECRETARIA.

Se compone por el Secretario General, quién es el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. Dura en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. El Secretario General, no puede ser mexicano por ser ese país la sede del Organismo.

El Secretario General, tiene gran importancia, actuando como tal en la Conferencia General y en el Consejo y rinde a ambos un informe anual.

En cumplimiento de sus deberes no reciben ni solicitan ni el Secretario General, ni el personal a su cargo órdenes de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena al Organismo. Guardan secreto sobre asuntos que se

ventilan en el Organismo.

Los Estados Partes se han obligado a respetar el carácter internacional de la Secretaría y de no tratar de influir en el desempeño de sus funciones.

El cargo de Secretario General de OPANAL, ha sido ocupado por las siguientes personas: Embajador Carlos Peon del Valle, de nacionalidad mexicana, en forma interna (1969), a pesar de la prohibición expresa del Tratado; por el embajador Dr. Leopoldo Benitez Vinueza (Ecuador), por el embajador Dr. Hector Gross Espiell (Uruguay), por dos períodos; por el embajador Dr. José R. Martínez Cobo (Ecuador), por el embajador Dr. Antonio Stempel Paris (Venezuela), actualmente.

## 5. SISTEMA DE CONTROL Y SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

### 5.1 SISTEMA DE CONTROL.

El Sistema de Control tiene por objeto a nivel de Tratado de Tlatelolco de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por parte de los Estados Contratantes.

El Sistema de Control como ya se dijo se encuentra regulado del artículo 12 al 18 del tratado de Tlatelolco.



**Las verificaciones que se llevan a cabo conforme el Sistema de Control a las siguientes:**

**Que los artefactos, servicios e instalaciones destinadas a usos pacíficos de la energía nuclear no sean empleados en el ensayo y fabricación de armas nucleares.**

**Que no se realice en los territorios de las Partes Contratantes actividades prohibidas por el Tratado.**

**Que las explosiones con fines pacíficos no contravengan el Tratado.**

**El Secretario General con la autorización del Consejo puede pedir informes a las Partes sobre cualquier hecho o circunstancia relacionados con cumplimiento del Tratado.**

### **SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.**

**El mismo Tratado de Tlatelolco se complementa con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a nivel universal, imponiendo a las partes obligación de negociar acuerdos para la aplicación de Salvaguardias, es decir, verificaciones para el cumplimiento de los fines de uso Pacífico de la energía nuclear. Teniendo como objeto que las salvaguardias del O.I.E.A., complementen o integren el Sistema de Control. La puesta en vigencia de las mencionadas salvaguardias es un requisito para la vigencia del Tratado.**

**Los Estados Partes, se comprometen a informar tanto al organismo**

Regional, como al Organismo Internacional de Energía Atómica, en forma semestral, declarando que ninguna actividad prohibida se ha llevado a cabo en sus territorios. En balde tanto informe, si las grandes potencias no tienen voluntad política, ni militar de detener el armamentismo nuclear, si basta con una falsa alarma o un accidente para que pudiera ocurrir una destrucción masiva como consecuencia de la detonación de artefactos nucleares. Sin embargo, los países latinoamericanos deben continuar con su labor de convencimiento en los foros internacionales para lograr que el mundo no se autodestruya, ya que el Tratado de Rarotonga de la Islas del Pacífico Sur es otro avance más frente al desmedido armamentismo nuclear existente.

#### **6. VIGENCIA Y ESTADO ACTUAL DEL TRATADO.**

Con la firma y ratificación, por lo regular los Tratados entran en vigencia, situación que no sucede en el Tratado de Tlatelolco, ya que el mismo exige de acuerdo a su artículo 28, las siguientes condiciones:

- a) Entrega al Gobierno Depositario (México) de los instrumentos de ratificación;
- b) Firma y Ratificación del Protocolo Adicional I, por parte de los Estados Extra-Continetales y Continetales, que tengan de Jure o de Facto, responsabilidad Internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado;
- c) Firma y Ratificación del Protocolo Adicional II, por parte de todas las potencias nucleares y;
- d) Celebración de acuerdos multilaterales o bilaterales sobre la aplicación de salvaguardias del O.I.E.A.

Estos requisitos pueden salvarse, mediante el sistema que se ha nado de "Dispensa" y que es original del Tratado de Tlatelolco, por medio cual aunque los requisitos no se hayan llenado, el acuerdo entra en vigor a las partes que hayan hecho la dispensa, conforme el artículo 28 párrafo del Tratado. En consecuencia al estar ratificado y depositado por el país ero once y conforme la dispensa, entró en vigor. El sistema de dispensa adoptado por los Estados que hoy son partes del Tratado. El estado de mas y ratificaciones del Tratado para la Proscripción de las Armas nucleares en la América Latina y El Caribe y sus Dos Protocolos Adicionales I, se encuentran abiertos a firma.

**ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES DEL TRATADO PARA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y SUS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES I Y II, ABIERTO A FIRMA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 1967.<sup>(10)</sup>**

	FIRMA	RATIFICACION	DISPENSA
Guay y Barbuda	11 oct. 1983	11 oct. 1983	11 oct. 1983
Argentina	27 sep. 1967	-----	-----
Brasil	29 nov. 1976	26 ab. 1967	26 ab. 1967
Chad	18 oct. 1968	25 ab. 1969	25 ab. 1969
Chile	14 feb. 1992	-----	-----
Colombia	14 feb. 1967	18 feb. 1969	18 feb. 1969
Costa Rica	9 may. 1967	18 feb. 1969	-----

PAIS	FIRMA	RATIFICACION	DISPENSA
Colombia	14 feb. 1967	4 ago. 1972	6 sep. 1972
Costa Rica	14 feb. 1967	25 ago. 1969	25 ago. 1969
Cuba	_____	_____	_____
Chile	14 feb. 1967	9 oct. 1974	_____
Dominica	2 may. 1989	_____	_____
Ecuador	14 feb. 1967	11 feb. 1969	11 feb. 1969
El Salvador	14 feb. 1967	22 abr. 1968	22 abr. 1968
Granada	29 abr. 1975	20 jun. 1975	20 jun. 1975
Guatemala	14 feb. 1967	6 feb. 1970	6 feb. 1970
Guyana	_____	_____	_____
Haiti	14 feb. 1967	23 may. 1969	23 may. 1969
Honduras	14 feb. 1967	23 sep. 1968	23 sep. 1968
Jamaica	26 oct. 1967	26 jun. 1969	26 jun. 1969
México	14 feb. 1967	20 sep. 1967	20 sep. 1967
Nicaragua	15 feb. 1967	24 oct. 1968	24 oct. 1968
Panamá	_____	_____	_____
Paraguay	26 abr. 1967	19 mar. 1969	19 mar. 1969
Perú	14 feb. 1967	4 mar. 1969	4 mar. 1969
Rep. Dominicana	28 jul. 1967	14 jun. 1968	14 jun. 1968
San Kitts y Nevis			
San Vicente y las Granadinas	14 feb. 1992	14 feb. 1992	11 may. 1992
Santa Lucía	25 ago. 1992	_____	_____
Suriname	13 feb. 1976	10 jun. 1977	11 jun. 1977
Trinidad y Tobago	27 jun. 1967	3 dic. 1970	27 jun. 1975
Uruguay	14 feb. 1967	20 ago. 1968	20 ago. 1968
Venezuela	14 feb. 1967	23 mar. 1970	23 mar. 1970

Con respecto a la modificación efectuada por el Tratado por Resolución 257 (E\_V), de la Conferencia General de OPANAL con fecha 3 de julio de 1990 (celebrada en la ciudad de México, D.F.), consistente en adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los términos "y el Caribe", con la

pectiva modificación en el artículo 7o. del Tratado, los países signatarios  
 atificantes de esta primera modificación hasta ahora son:

S	FIRMA	RATIFICACION
igua y Barbuda	-----	-----
entina	10 dic. 1990	-----
amas	18 mar. 1992	-----
bados	-----	-----
ce	-----	-----
via	10 dic. 1990	-----
il	5 dic. 1990	-----
mbia	5 dic. 1990	-----
a Rica	10 dic. 1990	-----
a	-----	-----
e	16 ene. 1991	-----
ínica	-----	-----
idor	-----	-----
lvador	21 feb. 1991	22 may. 1992
ada	17 sep. 1991	17 sep. 1991
emala	10 dic. 1990	-----
ina	-----	-----
	16 ene. 1991	-----
luras	16 ene. 1991	-----
ica	21 feb. 1991	13 mar. 1992
co	5 nov. 1990	24 oct. 1991
agua	10 dic. 1990	-----
má	-----	-----
ruay	10 feb. 1991	-----
	5 dic. 1990	-----
Dominicana	16 ene. 1991	-----
Kitts y Nevis		-----
Vicente y las		-----
adinas	-----	-----
lad y Tobago	-----	-----
ay	16 nov. 1990	-----
uela	16 ene. 1991	-----

La segunda modificación al Tratado dispuesta por la Resolución 268, adoptada en la ciudad de México con fecha 2 de mayo de 1991, consistente en la modificación del párrafo segundo del artículo 25 con la siguiente redacción "La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados independientes comprendidos en la zona de aplicación del Tratado de conformidad con su artículo 4o., y párrafo 1 del presente artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueron miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER. P. AG/doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Los países Signatarios y Ratificantes de esta segunda modificación

son:

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Antigua y Barbuda	_____	_____
Argentina	14 oct. 1991	_____
Bahamas	_____	_____
Barbados	_____	_____
Belice	_____	_____
Bolivia	10 sep. 1991	_____
Brasil	23 ene. 1992	_____
Colombia	10 sep. 1991	_____
Costa Rica	3 sep. 1991	_____
Cuba	_____	_____
Chile	3 sep. 1991	_____
Dominica	_____	_____
Ecuador	13 sep. 1991	_____
El Salvador	10 sep. 1991	_____
Granada	17 sep. 1991	_____
Guatemala	_____	_____
Guyana	_____	_____
Haití	21 ene. 1992	_____
Honduras	4 mar. 1992	_____

S	FIRMA	RATIFICACION
caica	17 sep. 1991	_____
ico	2 sep. 1991	10 abr. 1992
ragua	28 ene. 1992	_____
amá	_____	_____
guay	21 ene. 1992	_____
i	21 ene. 1992	_____
Dominicana	10 sep. 1991	_____
Kitts y Nevis		
Vicente y las		
adinas	_____	_____
name	_____	_____
idad y Tobago	_____	_____
guay	17 sep. 1991	_____
zuela	10 sep. 1991	_____

Por resolución 290 de la Conferencia General adoptada en la ciudad México, D.F. con fecha 26 de agosto de 1992, fueron modificados los artículos 14, 15, 16, 19, 20 del Tratado, los cuales se encuentran en el anexo que contiene el Tratado de Tlatelolco y la No Proliferación de las Armas Nucleares en la América Latina, al final de esta tesis.

A la modificación de estos artículos han firmado y ratificado: Con fecha 26 de agosto de 1992, los siguientes países: Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; Bolivia el 31 de agosto de 1992, el Salvador el 8 de septiembre de 1992 y Colombia el 14 de diciembre de 1992.

Entre los países que aún no han firmado y ratificado el Tratado

podemos mencionar a Argentina, Cuba, Brasil y Chile, situación que en un momento dado podría ocasionar problemas, tal como ocurrió a Argentina en la guerra de las Malvinas con Gran Bretaña, pues si bien es cierto que participó en el proceso de redacción del Tratado el cual firmó el 27 de septiembre de 1967, no lo ratificó, aún en calidad de Estado Signatario no puede realizar actos que contravengan el objeto y fines del Tratado. No pudo beneficiarse de él durante el mencionado conflicto pidiendo que se ejerciera presión internacional para terminarlo.

Sin embargo Gran Bretaña es parte de los Protocolos Adicionales I y II, habiendo manifestado que no había violado el Tratado, pues afirmó que no llevaba armas nucleares, extremo que no fue verificado ni investigado, dijo únicamente llevaba submarinos de propulsión nuclear con armas convencionales, si se hubiera establecido que las naves británicas tuvieran tales armas, éste país habría violado su obligación como parte de los Protocolos ya referidos, pero como la zona actual de aplicación del Tratado no incluye el territorio de la Argentina ni sus aguas territoriales, por no haber ratificado aún el tratado. Sin embargo no puede negarse que Gran Bretaña si usó la energía nuclear sin fines pacíficos al usar submarinos con propulsión nuclear aún cuando no estuvieran cargados de armas nucleares, situación que para un futuro conflicto sería de utilidad tomar en cuenta.

Puede criticarse también a raíz del conflicto de Falklands-Malvinas que los Estados Partes del tratado no plantearon nada al respecto, ya que de lo contrario, se habría inspeccionado, investigando por el Consejo de OPANAL, esto no denotó más que un desinterés en el uso del Tratado.



siguiente pérdida de oportunidades jurídicas y políticas.

Entre las amenazas que tiene también el Tratado de Tlatelolco están cuatro naciones ya mencionadas anteriormente que aún no se han rido al régimen del Tratado y que son poseedoras de armamento nuclear, s el caso de la Argentina y el Brasil que han alcanzado a otras Naciones l umbral nuclear. Siendo Cuba una Nación casi imposible de ingresar ratado, porque las relaciones que mantiene con los Estados Unidos no rece en nada su adhesión al sistema de Tlatelolco.

Estados Unidos lo podemos considerar por su política, nefasto para el ado de Tlatelolco, manteniéndolo además en Puerto Rico instalaciones de rol y comando de fuerzas nucleares, poniendo en peligro el Tratado, no fado decirse lo contrario de Francia, Gran Bretaña y Comunidad de dos Independientes con su política nuclear.

## DOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL TRATADO

El Protocolo Adicional I, está dirigido a lograr la desnuclearización de llos territorios que de Jure o de facto, están bajo el control de potencias continentales.

El Protocolo Adicional II, persigue que las potencias nucleares nificen el estatuto desnuclearizado de la América Latina. Puede ser que Estados con armas nucleares aumenten en un futuro y sean más los los que tienen que firmar este compromiso. Ambos Protocolos

Adicionales tienen la misma vigencia que el Tratado. El Protocolo Adicional I, ha sido firmado y ratificado por:

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Estados Unidos	26 de may. 1977	23 nov. 1981
Francia	2 de mar. 1979	24 ago. 1992
Países Bajos	15 de mar. 1968	16 jul. 1971
Reino Unido	20 de dic. 1967	11 dic. 1969

El Protocolo Adicional II, ha sido firmado y Ratificado por:

PAIS	FIRMA	RATIFICACION
Rep. Pop. China	21 de ago. 1973	12 jun. 1974
Estados Unidos	1 de abr. 1968	12 may. 1971
Francia	18 de jul. 1973	22 mar. 1974
Reino Unido	20 de dic. 1967	11 dic. 1969
Comunidad de Estados Independientes	18 de may. 1978	8 ene. 1979

Cinco grandes Potencias en consecuencia, ya firmarán y ratificarán, pero téngase presente que hay nuevas Potencias de Tecnología Nuclear Bélica, tal es el caso de India, algunas Repúblicas de Comunidad de Estados Independientes, Irak, por citar algunas.

# CAPITULO CUARTO

## EL TRATADO DE TLAZELCO Y LA UTILIZACION PACIFICA DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y El Caribe contempla en su artículo 17 el uso pacífico de la energía nuclear: "Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la Energía Nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y social".

Es por ello que el OPANAL (Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina), tomando en cuenta la importancia de la utilización pacífica de la energía nuclear ha integrado un fondo especial de contribuciones voluntarias de los estados miembros para becas, dirigido al estudio del progreso de la utilización pacífica de la energía atómica y de la aplicación del sistema de salvaguardias, ya que no puede pasarse por alto la importancia de la energía nuclear con fines pacíficos para la protección de la salud, incentivo tecnológico que representa una fuente muy barata de energía eléctrica y en la esfera de la ingeniería geográfica, siempre y cuando esta tecnología se aplique en la forma conveniente, pues el uso de la energía

nuclear pacífica en la ingeniería también tiene sus repercusiones que no pueden pasarse por alto que son la liberación de radioactividad y el movimiento del suelo, por consiguiente plantea de todas formas problemas de seguridad, salud y aceptación pública.

Los proyectos en gran escala de energía nuclear pacífica dan lugar también al planteamiento de problemas jurídicos como los relativos a la responsabilidad internacional y al control de armamentos, especialmente si en ella intervienen explosiones craterígenas y potencias explosivas de diez kilotonas.\*

El Tratado de Tlatelcoico, mediante su artículo 18 permite a las partes Contratantes realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos siempre que no contravengan los artículos 1 y 5 del Tratado, además de que según lo ordena el artículo mencionado en su segundo párrafo las Partes Contratantes tienen la obligación de notificar al Organismo del Tratado (OPANAL) y al organismo Internacional de Energía Atómica con anticipación las circunstancias que exigen, fecha de la explosión con la información correspondiente de el carácter del dispositivo nuclear, procedencia, sitio y finalidad de la explosión nuclear, procedimientos que se seguirán, potencia del dispositivo, toda la información que se conozca sobre la posible precipitación radiactiva, medidas para evitar riesgos a población, flora, fauna y otros territorios. Esta explosión puede ser observada por el Secretario

---

\* Kilotón: medida de la potencia de un arma nuclear equivalente a 1,000 toneladas de TNT. La bomba detonada en Hiroshima en la II Guerra Mundial tenía una potencia de aproximadamente 12.5 kilotonas.

Armamentos o Desarme?

Folleto de SIPRI 1980

Instituto Internacional de Estocolmo de Investigaciones para la paz.

general y el Personal Técnico designado por el Consejo, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica, para observar que tal explosión no contravenga las normas del Tratado de Tlatelolco correspondientes a tal función, caso contrario la Conferencia General deberá llamar la atención en caso se contravenga las disposiciones del Tratado e informará al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Consejo de la Organización de los Estados Americanos y al Organismo Internacional de Energía Atómica para la sanción correspondiente, para evitar los riesgos señalados arriba.

Considero que podemos hacer una crítica al Tratado de Tlatelolco en el sentido de permitir las explosiones nucleares con fines pacíficos, porque si y cuando sean hechas con fines pacíficos, de todas maneras se utiliza tecnología que es dañina para el medio ambiente ya que contribuye a dañar la capa de ozono, la precipitación radioactiva afecta a la ecología, la flora, la fauna y causa radiaciones nocivas para los seres humanos.

El Tratado de Tlatelolco carece también de normas que ayuden a prevenir o controlar las formas de contaminación radiactiva posibles, tanto en el medio marino, de fuentes terrestres en la atmósfera o a través de ella, por viento o aún por tránsito y que prohíba expresamente la introducción de desechos y materiales radiactivos en toda la zona de Aplicación del Tratado de Tlatelolco, por lo que sería conveniente crear en el Tratado de Tlatelolco un tercer Protocolo que regulara estas lagunas existentes.

El Tratado de Tlatelolco podría ser acusado de poco funcional, pero puede negársele que es un aporte Latinoamericano a la humanidad, de un

ideal de desnuclearización, de un ideal antibelicista, en un marco jurídico, ha sido ejemplo para los africanos que también desean tener una zona desnuclearizada. Sin embargo, siempre quedan problemas extra-jurídicos que resolver en materia política por ejemplo, por la influencia de las grandes potencias y los intereses en nuestros países en vías de desarrollo. Estos problemas por no ser de índole jurídica, señalamos que existen pero no son objeto de estas tesis.

# CAPITULO QUINTO

## OTRAS ZONAS DESNUCLEARIZADAS EN EL MUNDO

Las Naciones Unidas deberían ser la institución encargada de velar el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales, tratando de mediar entre las naciones que tuvieran controversias, pero sin autorizar armas y guerras, pues en realidad, parece que el Organismo de las Naciones Unidas fueran los Estados Unidos, con su política nuclear de ataque, sin importar que haya destrucción y muerte.

Es posible que si éste Organismo (Naciones Unidas), se interesara más que los pueblos de la Tierra se desnuclearizaran incentivándolos de alguna manera, la desnuclearización llegará algún día, mientras la situación política que deba imperar para lograr la desnuclearización no desaparezca, el afán de las potencias de competir y sobrepasarse unas a otras en su política nuclear armamentista, la seguridad de la humanidad está seriamente amenazada por la extinción nuclear así como la destrucción de los sistemas sociales, políticos y de la cultura que el hombre a través de los siglos ha ido estableciendo. De todos es sabido que el armamentismo constituye una de las lacras humanas que destruye todo: vidas, bienes, etc.,

lo que podría erradicarse si las grandes potencias poseedoras de armas nucleares, buscarán la forma de eliminar la tensión en las "Relaciones Internacionales", estudiando y resolviendo los fenómenos sociales, políticos y económicos causantes de la inestabilidad de la paz, siendo consecuencia de la desconfianza, de la inseguridad por la falta de un derecho justo vigente.

"Al aprobarse en 1968 el texto definitivo del Tratado de No Proliferación, ~~se~~ ya un año de abierto a firma el Tratado de Tlatelolco, cuyo objeto era que la América Latina constituyese una zona libre de armas nucleares. El artículo VII del Tratado de No Proliferación (TNP) reafirmó el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar Tratados Regionales con el fin de mantener sus territorios libres de armas nucleares". <sup>(1)</sup>

Las únicas regiones que mediante un Tratado se encuentran en la posibilidad de quedar convertidas en una zona libre de armas nucleares son: América Latina, mediante su Tratado de Tlatelolco y Sus Dos Protocolos Adicionales y las Islas del Pacífico Sur con su Tratado Ratoronga que como ya dijimos fué inspirado en los principios de Tlatelolco, que entró en vigor el 11 de diciembre de 1986, Constituyéndose así la segunda área habitada libre de armas nucleares.

A pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho por erradicar las armas nucleares, lo que se ha logrado es mínimo, la competencia entre las

---

<sup>(1)</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica  
La No Proliferación de las Armas Nucleares Pag. 34.



grandes potencias nucleares y los avances que se han logrado en armas destructivas carentes de toda humanidad no tiene precedentes, la invención de la bomba de neutrones\*, que hasta el momento se le ha calificado del arma más cruel y perversa que se ha inventado, por las consecuencias posteriores que provoca en los seres humanos y en el medio ambiente, o sea por lo que las potencias nucleares procurán es mejorar sus armas destructivas, promover la paz y seguridad internacionales armándose, no queriendo abandonar las armas y someterse a un orden jurídico justo y sancionado por un tribunal, sino tener en sus manos el poder de las armas, para hacer valer los principios de paz, seguridad y justicia dejando por un lado la Seguridad Jurídica Internacional. Si nos ponemos a pensar que existen cinco grandes potencias nucleares y que por lo menos hay otras once que ya tienen artefactos nucleares o ya tienen capacidad para construirlos, es fácil imaginarse que hay docenas de miles de proyectiles nucleares, algunos de los cuales ~~son~~ una potencia superior (mil veces) a las bombas que aniquilaron las ciudades japonesas, fácilmente comprenderemos que la Tierra no podría ser totalmente destruída sólo una vez sino varias.

El dinero empleado en armamento podría utilizarse en obras más útiles alejado de este rubro y gastos militares que sólo constituyen un obstáculo para la paz del Planeta, creyéndose que compran seguridad sólo un obstáculo para la economía de las naciones, para nuevas tecnologías,

---

\*Defiero de la bomba atómica y de hidrógeno en que destruye menos edificios y hay más muertos instantáneos. El científico que descubrió la energía de neutrones fué Chadwich en 1932.

disminución de la investigación científica y restan importancia a los rubros de salud, educación, ayuda social a los necesitados y un desperdicio de personas que por su elevado cociente intelectual son utilizados para estas investigaciones de crear armas nucleares cada día más sofisticados, por ejemplo en 1967 se ha gastado 940 billones de dólares en la producción de armamento, lo que equivalen a 2.5 billones por día, 100 millones por hora, 1.8 millones por minuto, hoy en día estamos gastando 30 mil dólares por segundo en producir armas. (12)

Los avances que las grandes potencias nucleares Estados Unidos y Comunidad de Estados Independientes han logrado es un tratado que pretende eliminar de Europa misiles nucleares de alcance corto e intermedio.

Las zonas libres de armas nucleares, deben crearse conforme al Derecho Internacional y en armonía con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como formar parte de un sistema de medidas encaminadas a evitar la proliferación de las armas nucleares y a lograr un desarme general y completo, con la consecución de un objetivo más amplio como lo es el de la Paz Internacional, dejando por un lado las empresas político militares.

---

12) Vassaux Chinchilla, Carlos  
Conferencia del curso de Post-Grado Multidisciplinario de Derechos Humanos Escuela de Ciencia Política en mimeógrafo, USAC 1967.

## CONCLUSIONES

La preocupación de la prohibición de no recurrir a las armas se ha en todas las épocas, con la finalidad de proteger la vida del ser humano. En actualidad vive el Mundo el espectro del armamentismo nuclear, nos que al ocurrir una Tercera Guerra Mundial o aún por un pequeño arte nuclear, se podría llegar a la total erradicación del ser humano y la planeta Tierra, pues de todos es sabido el gran poder devastador de las armas nucleares, ya la humanidad en dos ocasiones tuvo un pequeño ejemplo de lo que se destruyeron las ciudades Japonesas de Hiroshima y Nagasaki, que con los daños y consecuencias tan severas que hasta hoy persisten en los sobrevivientes que fueron muy pocas, tomando en cuenta que hoy el poder de las armas es superior a las utilizadas en esas ocasiones, fácil es sacar la conclusión de lo que ocurriría si se utilizadas nuevamente esas armas de destrucción masiva.

Es por ello que desde la destrucción de las ciudades japonesas mencionadas, ha crecido el interés por ir erradicando y disminuyendo las armas nucleares, consiguiéndose algunos Acuerdos, Comisiones, Planes y Tratados, que de alguna manera aunque sea mínima ayudan a controlar y reducir los ensayos y pruebas nucleares, protegiéndose de esta forma la vida de contaminación radiactiva, ya que en realidad hasta la capa de ozono se ha ido destruyendo con las alteraciones climáticas consiguientes, perjudiciales para los seres vivientes, también no podemos negar que evita el desarrollo y uso de armas nucleares, sin embargo, el desarme general y

completo no se ha logrado, todavía es un sueño.

La total erradicación de armas nucleares no se ha logrado totalmente, pues los países no tienen un verdadero interés por hacerlo, sino por el contrario tratan de competir y sobrepasarse unos a otros en la carrera armamentista, mejorándolas y encontrando cada día las más mortíferas, tal es el caso de la bomba de neutrones, no consiguiéndose así eliminar la tensión en las relaciones internacionales, pretendiéndose mediante las armas hacer valer los principios de paz, seguridad y justicia, dejando por un lado la Seguridad Jurídica Internacional.

El Tratado de Tlatelolco y Sus Dos Protocolos Adicionales constituye un valioso aporte de los países Latinoamericanos al desarme, ya que mediante él se aspira a la desnuclearización de una porción geográfica del Planeta Tierra. Sin embargo si las grandes potencias causan explosiones en su territorio, éstas nos afectan, porque la tierra es un ecosistema, es una unidad y cualquier cosa que afecte a una parte del Planeta Tierra a nivel de explosiones nucleares, afecta a toda la humanidad, por lo tanto desnuclearizar un área o región es sólo dar el primer paso, el cual ya fué dado por América Latina, teniéndose ya en la actualidad la segunda zona desnuclearizada de la Tierra Las Islas del Pacífico Sur al haber seguido los pasos de Tlatelolco y contar con su Tratado de Rarotonga para desnuclearizar sus territorios.

El Tratado de Tlatelolco y Sus Dos Protocolos Adicionales contiene los objetivos del Tratado, sus normas de aplicación, sin excluir el uso pacífico de la energía nuclear que en los últimos años ha revolucionado los campos de

ingeniería, la medicina, la química, la agricultura, especialmente en la  
ma de la fruticultura. En Guatemala, por ejemplo es usada en la  
sticultura cuando se esterilizan las moscas del mediterráneo y de esta  
nera se van eliminando estos insectos tan nocivos para el cultivo de las  
itas.

Debe reconocerse que OPANAL (Organismo Para la Proscripción de  
Armas Nucleares en la América Latina), no ha logrado cumplir todos sus  
tivos, pues éstos son muy ambiciosos "poner fin a la carrera de  
namentos", "desarme general y completo", "evitar la proliferación de las  
as nucleares", y más concretamente, "proscribir las armas nucleares en  
érica Latina", pero la situación sería peor sin este Organismo, creado por  
tratado de Tlatelolco y sin los esfuerzos de Naciones Unidas a nivel  
ndial.

El Tratado de Tlatelolco es un marco jurídico Internacional para  
ar la proscripción de las armas nucleares, el cual se ve vulnerado por  
ciones de fuerza y de poder de las grandes potencias, haciendo difícil la  
r diplomática y de control de las armas nucleares existentes, sin  
stimar que para los países que fabrican o venden tecnología nuclear  
a, la guerra constituye una gran empresa por los beneficios económicos  
anarios que produce.

La política exterior de Guatemala, debe ser una actitud más agresiva  
rticipativa en los Organismos Internacionales en general y en especial  
lograr la desnuclearización real y efectiva de nuestra región.

El Tratado de Tlatelolco, no constituye una tabla de salvación, pero sí es una oportunidad para nuestra Tierra, que puede repetirse en otras latitudes, hasta que no quede ninguna zona en la que las armas nucleares puedan usarse.

El Tratado de Tlatelolco debería modificar lo relativo a permitir explosiones nucleares pacíficas por considerarse que son nocivas para el medio ambiente y la vida de los seres vivos.

El Tratado de Tlatelolco debería agregar a sus objetivos una preocupación por el medio ambiente natural, principalmente porque hay países dentro del área de aplicación del Tratado que obtienen su subsistencia del mar y con los ensayos nucleares aún cuando sean pacíficos y por el vertimiento de los desechos radiactivos en el mar se ven seriamente amenazados de daños irreversibles, pudiendo también preocuparse de lo relativo a contaminación radiactiva por explosiones o basura radiactiva de lo regular lo relativo a contaminación de fuentes terrestres, en la atmósfera o a través de ella, por tránsito, vertimiento o cualquier situación que se de en ocasión de desechos radiactivos, ya en Guatemala por ejemplo supimos por el Diario Siglo Veintiuno de fecha 14 de septiembre del año en curso (1993), que los Estados Unidos ha enviado a nuestro país desechos contaminantes y tóxicos nocivos para la salud humana y el medio ambiente productos de la industria tales como el asbesto, gasolina con plomo, plástico y papel declarado un peligro para la salud por la Organización Mundial de la Salud, quien nos puede negar que la misma manera podrían enviarnos desechos radiactivos.

## **RECOMENDACIONES**

**Modificar el artículo 18 del Tratado que permite explosiones nucleares pacíficas por considerar que son nocivas para el medio ambiente y los seres vivos. La modificación del artículo citado sería en el sentido siguiente:**

**Las explosiones nucleares con fines pacíficos quedan expresamente prohibidas por considerarse que son nocivas para el medio ambiente de los seres vivos, debiendo en consecuencia todos los Estados Miembros abstenerse de realizarlas o colaborar con cualquier otro Estado sea parte del Tratado o no, para realizar tales explosiones, sin embargo el uso pacífico de la energía nuclear queda permitido.**

**Crear un protocolo complementario al Tratado de Tlatelolco que prohíba el depósito de desechos radiactivos y tránsito de los mismos, ya sea en el mar, fuentes terrestres, en la atmósfera o a través de ella, en todos los territorios partes del Tratado. Dicho protocolo Complementario, podría ser el siguiente:**

**Prevención del Vertimiento de Desechos Radiactivos y Tránsito de los mismos.**

**Cada Estado Parte del Tratado queda comprometido a: No fomentar, ni verter desechos radiactivos, ni material radiactivo en ningún mar,**

ni en ningún lugar dentro de la Zona de Aplicación del Tratado, ya sea por fuentes terrestres, en la atmósfera o a través de ella, por vertimiento o por tránsito y en fin cualquier introducción de desechos y materiales radiactivos, nocivos para el medio ambiente y los seres vivos.



# **BIBLIOGRAFIA**

## **TEXTOS**

**Gross Espiell, Héctor**

**En Torno al Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina**

**Publicaciones del OPANAL**

**México, D.F. 1973**

**Gross Espiell, Héctor**

**En Torno al Tratado de Tlatelolco Diez Años de Aplicación 1967-1977**

**Publicaciones del OPANAL**

**México, D.F. 1986**

**Vigésimo Aniversario del Tratado de Tlatelolco**

**1967-1987**

**Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y El Caribe**

**Publicaciones del OPANAL**

**México, D.F., 1987**

**Pérez Ledesma, Manuel**

**Contra el Hambre y la Carrera de Armamentos**

**Editorial Fundamentos, España, 1982.**

**Treviño Ríos, Oscar**

**Desarme, Seguridad y Paz**

**Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.**

**Efectos de la Guerra Nuclear sobre la Salud y los Servicios de Salud**

**Organización Mundial de la Salud**

**Ginebra 1984.**

b. **FOLLETOS**

1. **El Desarme Mundial del Salt al Tlatelolco**  
**Publicaciones Cruz**  
**México D.F. 1982**
2. **Las Consecuencias Económicas y Sociales de la Carrera de Armamentos y de los Gastos Militares**  
**Naciones Unidas,**  
**Nueva York, 1978**
3. **La No Proliferación de las Armas Nucleares**  
**Resumen Histórico**  
**Organismo Internacional de Energía Atómica**  
**Abril 1976**
4. **Armamentos o Desarme?**  
**SIPRI, 1980**
5. **RESOLUCIONES (Conferencia General 10a. período de sesiones) 27-3**  
**de abril 1987 Montevideo Uruguay**  
**Publicaciones del OPANAL**  
**Talleres Gráficos de la Nación**  
**México, 1988**
6. **RESOLUCIONES (Conferencia General 11a. período de sesiones) 25-**  
**28 de abril 1989 México D.F.**  
**Publicaciones del OPANAL**  
**Talleres gráficos de la Nación**  
**México, 1989**
7. **RESOLUCIONES (Conferencia General 12o período de sesiones) 8-10**  
**de mayo 1991 México D.F.**  
**Publicaciones del OPANAL**  
**Talleres gráficos de la Nación**  
**México, 1992**

**TRATADOS**

**Tratado de Tlatelolco Para la Proscripción de las Armas Nucleares en  
la América Latina**

**Publicaciones del OPANAL**

**Talleres Gráficos de la Nación 1975 (México)**

---

## APENDICE

## INDICE DEL TRATADO

	Pág.
Ámbito .....	1
Objetivos .....	5
Participación de Partes Contratantes .....	6
Participación de Territorio .....	6
Ámbito de Aplicación .....	6
Participación de Armas Nucleares .....	7
Participación .....	8
Participación .....	9
Conferencia General .....	9
Consejo .....	11
Secretaría .....	12
Reglamento de Control .....	14
Reservas del O.I.E.A. ....	14
Reservas de las Partes .....	15
Resoluciones Especiales a Solicitud del Secretario .....	16
Resolución del Pacífico de la Energía Nuclear .....	17
Resoluciones con Fines Pacíficos .....	17
Resoluciones con Otros Organismos Internacionales .....	18
Relación con el Sistema de las Naciones Unidas y de los Estados Americanos .....	19,20
Reservas y inmunidades .....	20
Resolución de Acuerdos .....	20
Resolución de Controversias .....	21
Reserva .....	21
Resolución y Depósito .....	22

<b>Reservas</b> .....	<b>22</b>
<b>Entrada en Vigor</b> .....	<b>22</b>
<b>Reformas</b> .....	<b>24</b>
<b>Vigencia y Denuncia</b> .....	<b>25</b>
<b><u>Textos</u> Auténticos y Registro</b> .....	<b>25</b>
<b>Artículo Transitorio</b> .....	<b>26</b>
<b>Protocolo Adicional I</b> .....	<b>27</b>
<b>Protocolo Adicional II</b> .....	<b>29</b>

iones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga adoptar para la desnuclearización de América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos pertinentes",

Recordando que la Carta (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

medidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho evidente que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente respetada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistintamente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado contra la integridad de la especie humana y aun pueden tornar finalmente toda la

**Tierra inhabitable;**

**El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;**

**La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impediria, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;**

**El establecimiento de zonas militares desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;**

**La desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;**

**La situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;**

**La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América**



ina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría  
lmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares,  
implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados  
ursos necesarios para el desarrollo económico y social;

Las razones expuestas y la tradicional vocación pacifista de la América  
ina determinan la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea  
da en esta región exclusivamente para fines pacíficos, y de que los países  
naoamericanos utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso  
ble a esta nueva fuente de energía para acelerar el desarrollo económico  
cial de sus pueblos;

rvencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización militar de la América Latina entendiéndose por tal  
compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de  
atener sus territorios libres para siempre de armas nucleares constituirá  
medida que evite a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de  
limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares  
is territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación  
armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y  
pleto, y de que;

La América Latina, fiel a su tradición universalista, no sólo debe  
rzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también

**empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de los pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,**

**Han convenido en lo siguiente:**

**Obligaciones**

### **ARTICULO 1**

**1. Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:**

- a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier forma, y**
- b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.**

**2. Las partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de**

izar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo , el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o participar en ello de cualquier manera.

## **DEFINICION DE PARTES CONTRATANTES**

### **ARTICULO 2**

Para los fines del presente Tratado, son Partes Contratantes aquellas para las cuales el Tratado este en vigor.

## **DEFINICION DE TERRITORIO**

### **ARTICULO 3**

Para todos los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término "territorio" incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

## **ZONA DE APLICACION**

### **ARTICULO 4**

La zona de aplicación del presente Tratado es la suma de los territorios para los cuales el presente instrumento esté en vigor.

Al cumplirse las condiciones previstas en el artículo 28, párrafo 1, la zona de aplicación del presente Tratado será, además la situada en el hemisferio occidental dentro de los siguientes límites: (excepto la parte del

territorio continental y aguas territoriales de los Estados Unidos de América): comenzando en un punto situado a 35° latitud norte y 75° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 75° longitud oeste; de allí directamente al este hasta un punto a 30° latitud norte y 50° longitud oeste; desde allí por una línea directamente al sur hasta un punto a 60° latitud sur y 20° longitud oeste; desde allí directamente al oeste hasta un punto a 60° latitud sur y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí directamente al norte hasta un punto a 0° latitud y 115° longitud oeste; desde allí por una línea loxodrónica hasta un punto a 35° latitud norte y 150° longitud oeste; desde allí directamente al este hasta un punto a 35° latitud norte y 75° longitud oeste.

**Definición de las armas nucleares**

#### **ARTICULO 5**

Para los efectos del presente Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que puede utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no indivisible del mismo.

**Reunión de Signatarios**

#### **ARTICULO 6**

A petición del cualquiera de los Estados Signatarios, o por decisión del Organismo que se establece en artículo 7, se podrá convocar a una reunión

todos los signatarios para considerar en común cuestiones que puedan dar a la esencia misma de este instrumento inclusive su eventual modificación. En ambos casos la convocación se hará por intermedio del secretario General.

organización

#### ARTICULO 7

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente tratado, las partes contratantes establecen un organismo Internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe", al que en el presente Tratado se designará como "Organismo", sus decisiones sólo podrán afectar a las partes contratantes.

El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacionen con los requisitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Las partes contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y franca colaboración de conformidad con las disposiciones del presente tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que en el futuro concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

La sede del Organismo será la ciudad de México.

**Organos.**

### **ARTICULO 8**

1. Se establece como organos principales del Organismo una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los organos subsidiarios que la Conferencia General estime necesarios.

**La Conferencia General**

### **ARTICULO 9**

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todas las partes Contratantes, y celebrará cada dos años reuniones ordinarias, pudiendo, además realizar reuniones extraordinarias, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado, o que las circunstancias lo aconsejen a juicio del Consejo.
2. La Conferencia General:
  - a) Podrá considerar y resolver dentro de los límites del presente Tratado cualquier asunto o cuestiones comprendidos en el, incluyendo los que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en el mismo tratado.
  - b) Establecerá los procedimientos del Sistema de Control para la observancia del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo.

- c) Elegirá a los Miembros del Consejo y al Secretario General.
- d) Podrá remover al Secretario General cuando así lo exija el buen funcionamiento del Organismo.
- e) Recibirá y considerará los informes bienales o especiales que rindan el Consejo y el Secretario General.
- f) Promoverá y considerará estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado, sin que ello obste para que el Secretario General, separadamente, pueda efectuar estudios semejantes y someterlos para su examen a la conferencia.
- g) Será el órgano competente para autorizar la concertación de acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones y organismos internacionales.

La conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y a la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán ir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el no fin por la Organización de las Naciones Unidas.

La conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y a establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el empeño de sus funciones.

Cada Miembro del Organismo tendrá un voto. Las decisiones de la conferencia General, en cuestiones relativas al Sistema de Control y las medidas que se refieran al artículo 20, la admisión de nuevos Miembros, la

elección y remoción del Secretario General, la aprobación del presupuesto y de las cuestiones relativas al mismo, se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre otros asuntos, así como las cuestiones de procedimiento y también la determinación de las que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría simple de los Miembros presentes y votantes.

6. La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

El Consejo.

#### **ARTICULO 10**

1. El Consejo se compondrá de cinco Miembros elegidos por la Conferencia General de entre las partes contratantes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa.

2. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. Sin embargo, en la primera elección tres serán elegidos por dos años. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado este en vigor no lo permitiese.

3. Cada Miembro del consejo tendrá un representante.

4. El consejo será organizado de modo que pueda funcionar continuamente.

5. Además de las atribuciones que le confiere el presente tratado y de las



signe la Conferencia General, el Consejo, a través del Secretario, velará por el buen funcionamiento del sistema de control, de acuerdo con las disposiciones del presente tratado y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

El Consejo rendirá a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, así como los informes especiales que considere convenientes. La Conferencia General le solicite.

El Consejo elegirá sus autoridades para cada reunión.

Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de una mayoría de sus Miembros presentes y votantes.

El Consejo adoptará su propio reglamento.  
Secretaría.

#### ARTICULO 11

La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que este requiera. El Secretario General durará en su cargo un período único y renovable. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

Además de las atribuciones que le confiere el presente tratado y de las

que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará, de conformidad con el Artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del sistema de Control establecido en el presente tratado, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

Cada una de las partes contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

del Sistema de Control.

### **ARTICULO 12**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 11, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 18 del presente tratado.

El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

- a) Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares.
- b) Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
- c) Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el Tratado.

guardias del O.I.E.A.

### **ARTICULO 13**

Cada parte contratante negociara acuerdos multilaterales o bilaterales con el organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Informes de las Partes.**

### **ARTICULO 14**

1. Las partes contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de presente tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al organismo Internacional de Energía atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.
3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los

tinarios de los informes, salvo cuando aquellas lo consientan resamente.

ormes Especiales a solicitud  
Secretario General.

#### ARTICULO 15

A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que porciones al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuvieran para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y plenamente con el Secretario General.

El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y a las respectivas respuestas.

#### ARTICULO 16

Inspecciones Especiales

El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de realizar inspecciones especiales, de conformidad con el artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 de este Tratado.

A requerimiento de cualquiera de las partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente tratado, el Consejo

podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretario General solicitará al Director General del O.I.E.A. que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores de O.I.E.A. con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes.

Uso Pacífico de la energía nuclear.

#### **ARTICULO 17**

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Explosiones con fines pacíficos.

#### **ARTICULO 18**

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear o prestar su colaboración

ceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.

Las partes contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una explosión, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las autoridades lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a) El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo.
- b) El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto.
- c) Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
- d) La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e) Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras partes.

El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán supervisar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la

explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

Relaciones con Otros Organismos Internacionales.

#### ARTICULO 19

El organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente tratado.

#### ARTICULO 20

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

2. La partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha comisión por su Estatuto.

Organización de las Naciones Unidas y



anización de los Estados Americanos.

#### ARTICULO 21

Ninguna de las estipulaciones del presente tratado se interpretara en entido de menoscabar los derechos y obligaciones de las partes, de rdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni en el caso de los Estados mbros de la Organización de Estados Americanos, de acuerdo con los idos regionales existentes.

rogativas e inmunidades.

#### ARTICULO 22

El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes tratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus óósitos.

Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el anismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas unidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 le este artículo.

ficación de otros acuerdos.

### **ARTICULO 23**

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo Internacional que concierna cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

### **Solución de Controversias**

### **ARTICULO 24**

A menos que las partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

### **Firma.**

### **ARTICULO 25**

1. El presente tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:
  - a) Todas las Repúblicas latinoamericanas y
  - b) Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte, y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengán a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

a Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a  
sión de una entidad política cuyo territorio este sujeto, total o  
nente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente  
, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más  
Latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia  
te procedimientos pacíficos.

ción y depósito.

#### ARTICULO 26

El presente tratado esta sujeto a la ratificación de los Estados  
rios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

Tanto el presente tratado como los instrumentos de ratificación serán  
ados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,  
se designa como Gobierno Depositario.

El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente  
o a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito  
la Instrumento de ratificación.

vas.

#### ARTICULO 27

El presente tratado no podrá ser objeto de reservas.  
ida en vigor.

#### ARTICULO 28

Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente tratado

entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Entrega al Gobierno depositario de los instrumentos de ratificación del presente tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan en la fecha en que habrá de firmar el presente tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 25.
- b) Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente tratado.
- c) Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.
- d) Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el

Este Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido previamente declarada.

Tan luego como el Presente Tratado haya entrado en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno italiano convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que constituya y entre en funciones del Organismo.

Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los Estados del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c, de este artículo así lo deciden, hasta que la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II anexo.

mas

#### ARTICULO 29

Cualquier parte podrá proponer reformas al presente Tratado presentando sus propuestas al Consejo por conducto del Secretario General, quien las transmitirá a todas las Partes Contratantes y a los demás Estados Partes para los efectos del artículo 6. El Consejo, por conducto del Secretario General, convocará inmediatamente después de la reunión de los Estados Partes a una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar las propuestas formuladas para cuya aprobación se requerirá la

mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 28 del presente Tratado.

**Vigencia y denuncia.**

#### **ARTICULO 30**

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del presente Tratado o de los Protocolos adicionales I y II anexos que afecten a sus intereses supremos o a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

2. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado interesado al Secretario General del Organismo. Este a su vez comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga de consentimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **ARTICULO 31**

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino,

es, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el  
ano Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las  
nes Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General  
Naciones Unidas las firmas, ratificaciones y reformas de que sea objeto  
sente Tratado, y las comunicará, para su información al Secretario  
ral de la Organización de los Estados Americanos.

#### ulo Transitorio

La denuncia de la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo  
sujeta a los mismos procedimientos que la denuncia del presente  
a, con la salvedad de que surtirá efecto en la fecha de la entrega de la  
cción respectiva.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascriptos, habiendo  
itado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma,  
n el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del  
febrero del año de mil novecientos sesenta y siete.

# **PROTOCOLO ADICIONAL I**

Los plenipotenciarios infrascritos, previstos de Plenos Poderes de sus respectivos Gobiernos.

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las armas Nucleares en la América latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 19 11 (XVIII) del 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares,

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituyen un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Desearios de contribuir en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados.

Han convenido en lo siguiente:

## **ARTICULO 1**

Comprometerse a aplicar en los territorios que de jure o de facto estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado para la Proscripción de las Armas nucleares en la América Latina, el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 de dicho Tratado.



## ARTICULO 2

El presente protocolo tendrá la misma duración que el tratado para la prohibición de las Armas Nucleares en la América Latina del cual es parte, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

## ARTICULO 3

El presente Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo ratificaren, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, habiendo exhibido sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, suscribieron el presente protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

## **PROTOCOLO ADICIONAL II**

Los plenipotenciarios infrascritos, provistos de plenos poderes de sus respectivos "Gobiernos",

Convencidos de que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVII) del 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Concientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo, y

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz del mundo, fundada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados.

Han convenido en los siguientes:

### **ARTICULO 1**

El estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, del cual este instrumento es anexo, será plenamente respetado por partes en el presente Protocolo en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

## ARTICULO 2

Los Gobiernos representados por los plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente a no contribuir en forma alguna a que se eloque el Tratado de conformidad con el artículo 4, sean practicados actos que entrañen una violación de las obligaciones enunciadas en el artículo 1 del Tratado.

## ARTICULO 3

Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

## ARTICULO 4

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina del cual es parte, y a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los artículos 3 y 5 del tratado, así como las disposiciones relativas a la ratificación, reservas y denuncia, textos auténticos y registro que figuran en los artículos 26, 27, 30 y 31 del propio Tratado.